

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 330

No acoge Recurso de Reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica INACAP Carrera de Electricidad Industrial mención Electromecánica

En la 68.a Sesión del Consejo de Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A., Acredita CI, de fecha 16 de mayo de 2014, se acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

- a) La autorización de Acredita CI para actuar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización N° 6 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA;
- b) El documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación presentado por Acredita CI ante la CNA, según lo indicado en el Reglamento de Autorización de Agencias, RE 165-3 del 14 de noviembre de 2007, documento que fue autorizado por la CNA en el Acuerdo citado en la letra a) precedente, según el cual es aplicable un reclamo por parte de una carrera.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. El Acuerdo de Acreditación N° 305 del 13 de diciembre de 2013 en el que la Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A., Acredita CI, acredita la carrera de Electricidad Industrial mención Electromecánica del Centro de Formación Técnica INACAP, por un período de cinco (5) años con plazo de vencimiento al 13 de diciembre de 2018.
2. El Recurso de Reposición presentado por el Centro de Formación Técnica INACAP con fecha 25 de abril de 2014, respecto de la decisión de Acredita CI indicada en el punto anterior.
3. Que en el Recurso de Reposición, el Centro de Formación Técnica de INACAP expone diversos argumentos sobre los cuales solicita modificar el Acuerdo de Acreditación N° 305 de Acredita CI que se cita, de manera de rectificar un juicio evaluativo, eliminar una debilidad y aumentar los años de acreditación otorgados.

III. CONSIDERANDO:

1. Que Acredita CI ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el Recurso de Reposición, referidos a la Dimensión Perfil de Egreso y Resultados y Dimensión Capacidad de Autorregulación.

2. Que la Institución en relación a juicios evaluativos de la Dimensión Perfil de Egreso y Resultados, referidos a la asignatura Mallas a Tierra, indica que esta asignatura no forma parte del plan de estudios de la carrera. Solicita por tanto eliminar el juicio.

Acredita CI, tras analizar los antecedentes presentados, reconoce que se produjo un error al redactar el acuerdo, razón por lo cual elimina el párrafo del Acuerdo de Acreditación N° 305.

3. Que en relación a la dimensión Capacidad de Autorregulación, la carrera indica que de la debilidad *“Falta sistematizar la evaluación del logro de los objetivos que la carrera ha establecido en su plan de desarrollo, desde las sedes”* no habría ninguna evidencia que permita concluir al respecto.

Acredita CI, tras analizar los antecedentes concluye que la referencia es a la falta de consolidación del modelo de gestión que se ha diseñado y ello a nivel de sedes. Se aprecia un importante avance en la materia, pero hay elementos por consolidar, por ejemplo en el nivel de vinculación con el medio cuya cobertura aún no tiene el mismo desarrollo entre sedes, ciertas acciones de perfeccionamiento docente, plan de mantenimiento de equipos críticos o estándar de laboratorios. Acredita CI reconoce el modelo que ha desarrollado la Dirección de Análisis Institucional lo que ha permitido acceder a la información, y se han hecho levantamiento de las debilidades a nivel de sedes, lo que ha generado un plan de mejoras relacionado. Y efectivamente, de ello, se debe avanzar en su consolidación. Mientras no se observe una evaluación posterior de los resultados de su uso o implementación, aun es un aspecto en desarrollo.

Acredita CI, luego del análisis detallado de los antecedentes presentados en el recurso de reposición, expresa que se reconoce la calidad del trabajo que se desarrolla en la Institución para avanzar en la consolidación de un sistema de mejora continua que sin duda, una vez consolidado, irá en beneficio del logro de los propósitos que la carrera se ha cifrado a través de su perfil de egreso, el que es pertinente y consistente con los propósitos institucionales. Pero que en relación al cumplimiento de los criterios de evaluación, los argumentos presentados por la carrera en el recurso de reposición no cambian el juicio evaluativo, razón por la cual se mantiene de la decisión inicial.

IV. EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DEL ÁREA DE TECNOLOGÍA DE ACREDITA CI ACUERDA:

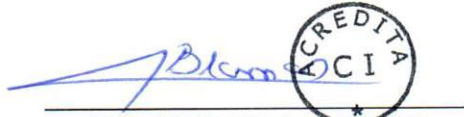
No acoger el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 305 del 13 de diciembre de 2013, y confirmar la decisión de acreditar la carrera de Electricidad Industrial mención Electromecánica del Centro de

Formación Técnica INACAP, impartida en las sedes de Maipú, Rancagua, Chillán, Concepción-Talcahuano y Valdivia en jornadas diurna y vespertina, por un plazo de cinco (5) años, que culminan el 13 de diciembre de 2018.



ROBERTO BARRIGA TAPIA

Presidente del Consejo de Acreditación del Área de Tecnología



JAIME BLANCO CRISTI

Gerente General Acredita CI S.A.